



Región de Murcia

CIRCULAR 8/2012, de 14 de mayo, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba Instrucción en relación a la licencia regulada en el artículo 76.1.b) de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.¹

La situación actual obliga a la Administración Regional a la realización de una política de racionalización y reordenación de sus recursos humanos, de acuerdo con el compromiso de estabilidad presupuestaria, sin que se vean mermados los niveles de prestación de los servicios públicos.

En efecto, nos encontramos en un momento en el que concurren causas graves de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas que, en virtud del artículo 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público, obligan a la Administración a revisar las condiciones de trabajo de su personal.


En este sentido, se han presentado a las Organizaciones Sindicales y negociado distintas medidas, unas de carácter temporal y extraordinario, otras que introducen nuevos preceptos y que pretenden cumplir con los compromisos de actuación antes señalados.

En consecuencia, esta situación también afecta, como no puede ser de otra forma, al funcionario interino, siendo en este contexto la optimización de los recursos existentes y una rigurosa gestión ejes fundamentales de actuación. Así, la prestación del servicio para la que es nombrado se debe ajustar a lo establecido en el artículo 10 del EBEP, no debiéndose conceder licencias por asuntos propios a dicho personal por las razones expuestas.

A la vista de lo anteriormente señalado, con el objeto de clarificar el régimen jurídico aplicable a los funcionarios interinos, se dictan las presentes instrucciones:

¹ De conformidad con la instrucción undécima de la Resolución de 25 de febrero de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan Instrucciones en materia permisos, licencias y vacaciones, esta Circular continúa vigente salvo en lo que se oponga a lo dispuesto en la instrucción séptima.2.d) de dicha Resolución, que establece lo siguiente:

“d) Se facilitará la concesión de la **licencia por asuntos propios sin ninguna retribución** para el personal que tenga a su cargo hijos e hijas menores cuando el motivo de la solicitud sea la atención y cuidado de los mismos.”

PRIMERA.- Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal al servicio de la Administración Pública regional. 

En cuanto al personal docente de enseñanza no universitaria de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el personal del Servicio Murciano de Salud se estará, teniendo en cuenta sus propias peculiaridades y normativa, a lo dispuesto por sus órganos competentes en materia de recursos humanos.

SEGUNDA.- La licencia contemplada en el artículo 76.1.b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años, no se podrá conceder a los funcionarios interinos.

TERCERA.- Se deja sin efecto la Circular 4/2010, de 22 de julio, de la Dirección General de Empleo Público, por la que se aprueba Instrucción en relación a la licencia regulada en el artículo 76.1.b) de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, desde el día de la fecha.

CUARTA.- Las licencias que se encuentren en trámite de concesión se ajustarán a lo dispuesto en esta Circular.

Lo que le comunico a los efectos de que, como jefe superior de personal de esa Consejería u Organismo, adopte las medidas necesarias en relación con esta Circular.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Fdo.: Enrique Gallego Martín.

A TODOS LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS Y
DIRECTORES DE ORGANISMOS.